

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo De Arauca

Arauca, Arauca veintidós (22) de enero de dos mil quince (2015).

**Medio de Control:** Repetición  
**Radicación:** 81001-2333-003-2013-00081-00  
**Demandante:** Enelar E.S.P  
**Demandado:** Asdrubal Armando Carreño  
**Magistrado Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

Visto el expediente se observa que la parte demandada interpuso recurso de apelación en contra del fallo condenatorio de primera instancia proferido por esta Corporación el día 13 de noviembre de 2014, frente a lo cual el despacho realiza siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 243 del CPACA establece.

"Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederá en el efecto devolutivo.

Así mismo, el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, hace referencia al trámite para la presentación del recurso de apelación contra sentencias así:

"1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación".

Por otra parte la ley 1437 de 2011 señala en su artículo 192 inciso 4º, la necesidad de celebrar audiencia de conciliación previo a resolver la admisión del recurso de apelación en los siguientes términos:

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, **el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión de recurso.** La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso".

En ese sentido, se observa que la Secretaría de este Tribunal realizó el 19 de noviembre de 2014 (fl. 253 y vto), en debida forma la notificación del fallo condenatorio proferido el 13 de noviembre de 2014, frente al cual, el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de apelación (fls.

264

22 ENE 2015

Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo  
Radicado: 81001-2333-003-2013-00081-00

2

254-262) el 02 de diciembre del mismo año, es decir, dentro del término legal establecido para ello.

En mérito de lo expuesto,

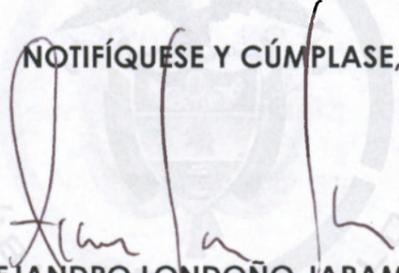
**RESUELVE**

**Primero:** Tener como interpuesto el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Citar a las partes, con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación judicial para el día veinticuatro (24) de febrero del año 2015 a las 10:00 de la mañana, en la Sala de Audiencias de este Tribunal.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria y en caso de faltar el apelante, su recurso será declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO  
Magistrado

Consejo Superior  
de la Judicatura